

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA N° 04/2026

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:02 horas del día 30 de abril de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López, D^a Eva Lucía Araña López, y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste y se tiene por excusada a la Sra. Concejala: D^a Olga Cáceres Peñate.

Con la asistencia del Sr. Interventor Municipal, D. Enrique Tomás Orts Villaronga, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SITUACIÓN DE DETERMINADOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

La Presidencia indica que va a dar lectura de toda la documentación que obra en el expediente y que han tenido a disposición, respecto a la situación de determinados concejales de la Corporación.

Con fecha 16 de marzo se ha recibido comunicación suscrita por Don Román Rodríguez Rodríguez que actúa en condición de Presidente de la Coalición Electoral Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista.

Con fecha 18 de marzo se ha evacuado informe jurídico de la Secretaría General que concluye: *“se dará cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre de la nueva situación de determinados corporativos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como miembros no adscritos con el contenido que consta en el expediente”*.

Con fecha 23 de marzo se registra en el registro electrónico general del Ayuntamiento, un informe de asesoramiento solicitado a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias, y dicho informe vino precedido de una consulta planteada por el que les habla.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Se incorpora el acta ya aprobada de la Junta de Portavoces del día 23 de marzo, en el que consta que la Presidencia, por responsabilidad, solicita ese informe y que el Presidente no incluye el asunto en el orden del día del Pleno por dudas jurídicas.

Continúa manifestando, que los señores y señoras Concejales/as, Doña Arminda Santana, Don Roberto Ramírez, Doña Minerva Pérez, Don José Mario Bordón, Don Juan Francisco Guedes y el que les habla, presentaron un escrito con fecha 25 de marzo, en el que ponen de manifiesto y alegan que no han adquirido la condición de miembros no adscritos, y acompañan escrito de permanencia en la coalición electoral.

Con fecha 27 de abril se registra oficio de remisión de respuesta de mejora de solicitud previa de la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia. El informe hace referencia a la afiliación de los concejales mencionados, integrantes de la coalición electoral. Asimismo, se recoge que las personas mencionadas continúan integradas en el Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista.

El informe concluye que no procede modificar la condición de concejales adscritos mientras mantengan su incorporación, afiliación, militancia a un partido o federación de los que concurrió en coalición electoral a las Elecciones Municipales del año 2023, y mantengan su integración en el grupo político municipal constituido en correspondencia con la coalición electoral.

A la vista de los anteriores antecedentes, indica que la Secretaría General constata:

“Primero, que los informes de la Secretaría General y de la Viceconsejería son discrepantes.

En segundo lugar, que ambos informes no tienen carácter vinculante.

En tercer lugar, que tampoco se aprecia de acuerdo con el ordenamiento jurídico en vigor, y teniendo en cuenta que los informes provienen de órganos de distintas administraciones y que cualquiera de los dos informes deba prevalecer sobre el otro.

Que la función de la Secretaría no incluye la de dirimir o resolver la controversia jurídica constatada”.

La Presidencia indica que el certificado finaliza, *“en consecuencia de los antecedentes expuestos y que forman parte del expediente, no se puede constatar a día de la presente fecha, de una forma jurídica inequívoca o irrefutable, que se haya producido una alteración de la situación corporativa de ninguno de las personas mencionadas en el documento”.*

El Sr. Presidente añade que en el día de ayer se presenta un escrito por parte de Don Leví Ramos Sánchez que se une al expediente con una serie de alegaciones.

Finaliza su intervención manifestando que ésta es la dación de cuentas que está prevista en el orden del día.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El Sr. Alcalde manifiesta que no es habitual que en las daciones de cuenta se de un turno de palabra, pero va a darlo a las diferentes fuerzas políticas, de menor a mayor, como hacen en otras ocasiones.

A continuación, cede la palabra a D. Juan José Ramos López. Manifiesta que conforme al artículo 73 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y al 94 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) pide que el señor Secretario, que es el autor, el responsable y el soberano, y el que está obligado por ley a trasladar a este edil, en su condición de miembro del Pleno, para que tenga conocimiento de su posicionamiento ante una cuestión clara y nítida como es, si están ante una situación en la que los seis ediles afectados deben o no ser considerados no adscritos, o si deben ser considerados adscritos, por decirlo de alguna forma y, por extensión también, pide que le aclare, como consecuencia de lo que pueda aclarar el señor Secretario, que el señor Interventor pueda, en su caso, adoptar aquella medida que considere de cara a poder formalizar un reparo en el momento en el que se pretenda adoptar algún acuerdo en contra de lo que aquí entienden que se les está dando cuenta al pleno. Dicho eso, quisiera preguntarle en primer lugar al señor Secretario, si lo que se le está dando a él traslado, como miembro de este pleno, es del contenido de su informe de fecha 18 de marzo, quiere preguntar si se ratifica en esos extremos, en su opinión sobre la situación en la que él considera que están incursos los seis ediles, entre los cuales se encuentra el señor Alcalde, y leyendo el informe expone que Don Francisco, Doña Minerva, etc, han adquirido con fecha 16 de marzo una nueva situación corporativa como miembros no adscritos.

Segundo, que a partir de esa misma fecha, Don Doña Yaiza Pérez, Don Ramón Leví Sánchez y Doña Ofelia Alvarado quedan, a todos los efectos, como únicos integrantes del Grupo Municipal Nueva Canarias.

En el tercer lugar añade el señor Secretario que, en su consecuencia, corresponde a los señores García López, Pérez Rodríguez y Ramírez Vega,..., los derechos que les correspondan como como ediles no adscritos, y que la parte variable de la dotación que les corresponda se verá reducida en la cuantía que resulte de la reducción de estos nueve ediles a tres.

Quisiera que el señor Secretario le confirmara si lo que él está opinando, no que haya dos opiniones, que eso lo tienen claro, porque dos opiniones las hay sobre dos cuestiones sencillas, o a favor o en contra, porque la única opinión que este pleno debe tomar en conocimiento y a partir de la cual surte efectos legales, y además condiciona a la Intervención General para formalizar un reparo cuando se intente adoptar algún acuerdo en contra de lo que de aquí va a salir, que es la consideración de no adscritos de estos seis ediles, debe quedar constancia en el acta del pleno a todos los efectos y dejando a salvo, como siempre ha dicho este edil, los derechos que les corresponda para cuestionar cuál de esas dos opiniones debe ser amparada por los tribunales, que para eso están los tribunales, pero mientras no haya una resolución a favor de una tesis o de la otra, la única que vale es la que les está trasladando el señor Secretario en base a sus conocimientos, que por otro lado lo que aporta la Viceconsejería no es nada nuevo, es algo que ya sabían. Por lo tanto, independientemente de que el señor Alcalde, pretenda aprovechar que el "Pisurera pase por Valladolid" y trasladarles a los presentes, además del informe del señor Secretario, otros discrepantes, que se lo agradecen y lo tendrán en cuenta, lo único que les afecta a ellos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

como miembros de este pleno, es la consideración que tiene el señor Secretario, que es el único responsable y además el que ejerce esa función conforme al artículo 73.3 de la Ley de Régimen de Base y el 28 de la Ley de Municipios de Canarias, es el único responsable al que no se le puede hurtar, no se le puede sustraer de esa responsabilidad, la de comunicarles a los miembros de este pleno cuál es la situación en la que el Alcalde y sus compañeros se encuentran. Y a partir de ese momento, si cualquier funcionario, cualquier autoridad de este Ayuntamiento adopta una decisión en contra de las consecuencias jurídicas que están saliendo de aquí por Ministerio de la Ley, tendrán que asumir las consecuencias de eso, incluido cuando le toque, en este caso, en ejecución de esta situación adoptar los acuerdos que procedan por parte de Recursos Humanos, como es proceder a su baja en la Seguridad Social e impedir que el Alcalde y sus compañeros continúen percibiendo ningún tipo de retribución, porque cuando ese informe propuesta autorizando ese pago de la nómina sea previamente puesto a conocimiento de la Intervención, podrá formalizar un reparo porque el Alcalde está incumpliendo una consecuencia legal en la que por mucho que no esté de acuerdo, insiste en que quien les habla respeta ese desacuerdo, reitera que lo respeta, pero será un tribunal que, por cierto, hasta ahora le han dicho que no, en los que tendrán que avalar y decidir, como bien señalaba el señor Secretario en ese segundo complemento, no le corresponde a él decir cuál es la opinión correcta, ya que lo único que le corresponde es decidir cuál es su opinión, sea la que sea, la corrección o incorrección de su opinión les corresponderá a los tribunales de justicia. Por eso insiste en que este edil necesita salir de aquí hoy sabiendo que el Alcalde y sus cinco compañeros son no adscritos para que, si se les ocurre adoptar alguna decisión en contra de esa situación jurídica, ellos también acudirán a los tribunales, pero arrastrando a todo aquel funcionario o autoridad que se atreva a ir en contra de lo que dice la ley.

Manifiesta que eso es lo que están intentando ahora, que quede constancia en el acta del pleno, y por eso le pide que sea el señor Secretario y por extensión, porque también le afecta a las funciones que ejerce la Intervención, porque debe tener también pleno conocimiento, no sólo el Alcalde, no sólo quien les habla, no sólo los vecinos, sino también todos los funcionarios que tengan claro que en esta acta se va a plasmar una consecuencia jurídica que debe ser acatada por los funcionarios y el resto de personal que está aquí incluida, y cree que para eso está también la Intervención, para también pedir aclaraciones si lo necesita, porque al único que hay que oír y exigir en un sentido democrático y legal de la palabra que se pronuncie y les aclare a los presentes, a todos los ediles, que el Alcalde y sus seis compañeros, en su opinión, sea o no discrepante por parte de la Viceconsejería o por parte del Consejo del Estado o quien quiera el Alcalde recabar cualquier informe, su opinión es que son no adscritos, que es la única que a ello como ediles les afecta y a este Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Secretario General, quien manifiesta que se ratifica en el informe emitido el 18 de marzo de 2026, de acuerdo con su criterio jurídico sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho y, por supuesto, a la decisión de los tribunales de justicia, como no puede ser de otra manera. Se ratifica en sus conclusiones jurídicas, porque para esta Secretaría, lo prevalente es el acuerdo adoptado por la coalición electoral, de acuerdo con lo que marca la Ley de Bases de Régimen Local.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Dicho lo cual, manifiesta que sí que le van a permitir que exprese una opinión extrajurídica y es la única vez que lo va a hacer. Agradece que el señor Concejal, el señor portavoz del Grupo Popular, haya dicho que a la Secretaría no le corresponde decidir cuál es la opinión correcta, se lo agradece enormemente porque es la verdad, y le agradece enormemente también que haya dicho, pero no lo puedo decir quien les habla, que al único que hay que escuchar o atender por parte de este pleno es al Secretario. Reitera que eso no lo puede decir quien les habla, y sinceramente, señores y señoras concejales de este Ayuntamiento, no les puede decir, con la mano en el corazón, no les puede decir que los ediles le tienen que hacer caso sólo a él. ¿Y por qué lo dice?, pero insiste que se ratifica en su informe jurídico, y ¿por qué dice que no puede decirles con total honestidad?, los presentes pueden hacer los planteamientos que consideren, el Sr. Secretario General no les puede decir que sólo atiendan a su criterio jurídico por una sencilla razón, porque hay dos informes en este procedimiento. Y la primera cuestión es: ¿el informe que ha emitido la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias debe formar parte del expediente administrativo?, manifiesta que esa es una cuestión absolutamente relevante, ¿ese informe debe formar parte del expediente administrativo?. En su consideración, sí y ¿por qué?, pues porque es un documento oficial, porque es un acto administrativo emanado por otra administración pública, no es el informe emitido por un abogado particular, es el informe que ha emitido otra administración pública, y el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común dice que *“los actos dictados por los órganos de las administraciones públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra administración”*, es decir, es un documento oficial, y ya luego los ediles de esta Corporación son los competentes para determinar el valor de ese informe, pero es un informe que debe formar parte del expediente administrativo porque la Ley de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 70.2: *“los expedientes se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, deban integrarlos...”*

Por supuesto, debe integrar el expediente el informe de la Secretaría General y forma parte del expediente todos los documentos. La administración está obligada, el Ayuntamiento está obligado a enviar completo el expediente, cuando sea requerido, foliado, autenticado y acompañado de un índice, todos los documentos que contenga el expediente administrativo. Es más, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 48.1 prevé que la Administración de Justicia requiera al Ayuntamiento que le remita el expediente administrativo, y la ley dice que hay una obligación de remisión del expediente, y la obligación de remisión del expediente completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice de todos los documentos que contenga el expediente. Es más, la propia ley, por supuesto, prevé que, *“en el caso de que no se remita completo el expediente, el juez o tribunal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal”*, es decir, el expediente se integra por los documentos que ha mencionado el señor Alcalde y ha mencionado este Secretario en su certificación, incluido el informe emitido por la Comunidad Autónoma de Canarias, que es un informe que a unos gusta y a otros no gusta nada, pero ese informe debe formar parte del expediente administrativo.

En conclusión, el Sr. Secretario General indica que se ratifica en el informe que ha emitido, pero tiene que advertir, por lealtad institucional, que el informe que ha emitido la Comunidad Autónoma y que ha sido solicitado por el señor Alcalde forma parte también del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

expediente administrativo. Que hay dos criterios jurídicos que son discordantes y que a la Secretaría no le corresponde decidir cuál de los dos criterios este pleno debe seguir. Finaliza indicando que no sabe si ha logrado contestar las dudas del señor Concejal.

Toma la palabra D. Juan José Ramos López, quien manifiesta que nadie cuestiona que en el expediente puedan estar incluidos todos aquellos informes que se consideren, pero él le insiste, porque cree que todos tienen que salir de aquí con una posición clara y nítida, o sea, que haya dos opiniones distintas no sólo es público y notorio, sino que les parece bien porque es lo que han mantenido tanto los afectados como la parte que ha impulsado este procedimiento, pero es que insiste, a ellos, que no deciden como pleno, no adoptan una resolución, reitera que no van a adoptar una resolución, es al Sr. Secretario General al que le corresponde, una vez analizado todo lo que quiera, recabados todos los informes extras, opiniones, etc, posicionarse, a riesgo de que su posicionamiento no sea avalado por los tribunales, porque como bien indica el propio Secretario, nadie le está pidiendo que su posicionamiento no sea tumbado por los tribunales, afirmando que es al Secretario dentro del ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de las mismas, no le corresponde a la Viceconsejería, no es la que tiene que estar informando al pleno sobre qué considera, qué lo puede hacer, pero a quién le corresponde informar al pleno sobre la consideración que tiene.

El Sr. Secretario General toma la palabra para manifestar que es que la Comunidad Autónoma lo ha hecho, les guste o no les guste, es que la Comunidad Autónoma ha emitido un informe, por tanto, no es que eso tiene unas consecuencias, es que ese informe forma parte también del procedimiento administrativo, hay dos informes.

D. Juan José Ramos López toma la palabra nuevamente. Manifiesta que puede haber tres y puede haber cuatro informes, pero lo que quiere quien les habla es saber del Informe del Secretario, y éste le está diciendo que son no adscritos. Entonces a partir de ahora este pleno, independientemente de que, porque el Secretario podía perfectamente haber cambiado su opinión a la vista de ese otro informe, y matiza que no dice que lo haga ni se lo pide, pero obviamente el Sr. Secretario una vez tiene el otro informe, como les explica a los presentes aquí, se ratifica en su primer informe, no cambia la opinión que tiene. Por lo tanto, este pleno por quien único se ve afectado es por el informe que legalmente se establece en el artículo 73 y en el 28 de los preceptos antes mencionados, que es a quien corresponde informar, es a esta Secretaría, quien tiene la función de fedatario, el que ha hecho la constatación, a riesgo de equivocarse, que para eso vendrán los tribunales y en su caso enmendarán la plana a este Ayuntamiento a la hora de valorar estas circunstancias, pero los/as Concejales/as tienen que salir de aquí haciendo constar en el acta plenaria que el informe que emite la Secretaría General es la de considerar no adscritos a los ediles afectados, y a partir de ese momento quien les habla podrá, como edil, en caso de que se incumpla por parte de algún funcionario o alguna autoridad de este Ayuntamiento, esas consecuencias jurídicas, se irá a los tribunales a exigir las responsabilidades que conlleve, y aportará como acreditación de la adopción de esa situación y de las consecuencias jurídicas que se derivan de la misma, el acta de este pleno. Por lo tanto, le insiste en que para que quede claro, a efectos de su debida constancia en el acta, se dirige al Sr. Secretario para decirle que confirme que para él, como Secretario de este Ayuntamiento, los ediles afectados son no adscritos. Es lo que le pide al Sr. Secretario, independientemente de que existan otros informes discrepantes y que puedan ser utilizados por los afectados para,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

como en una sentencia, cuando hay un voto particular, o sea, no hay ningún problema, hay sentencias en las que la sala dicta una sentencia y uno de los miembros de la sala se aparta, pero el resultado, la sentencia que vale es la de la mayoría de esa sala. Pues en este caso, la mayoría de la sala la tiene el señor Secretario, y su opinión, a riesgo de que se la cuestionen o se la “tumben”, para utilizar la expresión más vulgar, por parte de los tribunales, mientras no haya otra y otro Secretario que no sea el presente, la única opinión que les va a afectar a los miembros del pleno y al resto de este Ayuntamiento y, por extensión, a los tribunales de justicia, es la del señor Secretario. Por eso le insiste en que, sin añadiduras, sin mayores explicaciones, para el Sr. Secretario ¿“son blanco o negro”?, ¿está a favor de considerar o no adscritos, o en contra?, y a partir de ese momento este pleno y este edil en particular, podrá hacer un seguimiento a las decisiones que en cumplimiento de las consecuencias jurídicas que son por imperativo legal. Manifiesta que ésto es como una moción de censura, nadie interviene, el Secretario General es el único que hace constatación de que concurren una serie de elementos, y se despliega efectos por ministerio de la ley, pues exactamente lo mismo, cree que además el legislador, en su infinita sabiduría, ha querido que no haya ningún tipo de intervención, porque si no, un pleno podría votar a favor o en contra de considerar a alguien no adscrito. Entonces le insiste en que, por la importancia que tiene esta situación, porque además pueden sentar un precedente muy peligroso que es el de, según informe el Secretario, pues lo puenteo, con lo cual, el único informe que debe quedar constancia aquí en cuanto al posicionamiento a favor o en contra de considerarlos no adscritos es el del Sr. Secretario General, y que el Sr. Ramos López lo que está entendiendo de lo que el Secretario está diciendo, es que son no adscritos.

Y dicho eso, el Sr. Ramos López quisiera que el Sr. Secretario General lo ratificara para que conste en acta, para que puedan los demás ediles en este Ayuntamiento, exigir el cumplimiento de esa ley, incluido, y quisiera también escuchar la opinión del señor Interventor, porque se va a ver afectado con motivo de la próxima nómina que se vaya a aprobar en la que se incluiría, en caso de que lo intentaran, el abono de unas cantidades que debería ser reparado por parte del señor Interventor, al que le tiene que quedar también claro cuál es la decisión que está emanando este Ayuntamiento por Ministerio de la Ley. Finaliza agradeciendo que le haya permitido extenderse y la petición de aclaración.

La Presidencia pregunta al Grupo Municipal VOX si quieren intervenir, tomando la palabra su Portavoz, D. Sergio Méndez Santiago. Manifiesta que va a ser mucho más breve que el anterior interlocutor. Su Grupo sobre este tema lo tienen claro, no van a entrar en un debate político interesado, ni tampoco van a utilizar este asunto como un instrumento partidista, ellos van a exigir una cosa sencilla y razonable, y es que la organización municipal refleje con rigor la realidad jurídica de esta Corporación y sepan todos, quién es quién y cómo queda organizado al final este pleno, este Ayuntamiento, sobre todo los Corporativos, y salir de aquí hoy con esa idea.

El Sr. Presidente se dirige a los/as Sres/as Concejales/as de Nueva Canarias por si quieren intervenir. Interviene D. Ramón Leví Ramos Sánchez. Expone que para no repetirse en la parte principal de su propuesta, reafirmarse un poco en las anteriores intervenciones, sobre todo en una primera parte a la hora de aclarar el punto final, por un poco que les quede claro a la ciudadanía, a las personas que están aquí y a las responsabilidades que emana, que en el día de hoy están trayendo a Pleno la toma de conocimiento de una

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

documentación en la que se encuentra el informe del Secretario, que acaba de reafirmar que se mantiene y que es, en este punto de vista preceptivo, que su informe esté para el procedimiento de esta toma de conocimiento, como así se declara en el artículo 73.3, como se planteaba anteriormente. Quiere, parte de esa respuesta del Secretario, si se la permite, y le agradece también la parte aclaratoria que ha dado, poner sobre la mesa dos o tres aspectos en la parte administrativa y en la parte política, porque cree que es interesante que también la ciudadanía contemple, conozca y sepa en el momento en el que están. Evidentemente están en un momento político de inestabilidad, de convulsión y de irregularidad democrática en el Ayuntamiento de Santa Lucía, y ésta parte, principalmente, de una premisa, y es que la norma y la ley no le conviene. Si la norma y la ley no le conviene, utiliza los medios, utiliza la administración y utiliza, digamos, las estrategias que tiene en su mano para torpedearlo. Hay un principio muy básico que creen que se está saltando en el día de hoy, y prueba de ello es este momento, están saltando su casa, este Ayuntamiento, la ley, la democracia, los 40 años que llevan desde tiempos olvidados, les ha permitido avanzar y conquistar espacios en los que este Ayuntamiento ha conseguido resolver todas y cada uno de los procedimientos que se le han puesto por delante, siempre en garantía de la ley. Va más allá, recordando la teoría de los actos propios, este Ayuntamiento ha tenido estos mismos incidentes, iguales, similares, y el Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía ha acordado, en documentos similares, enviar a concejales a los no adscritos en el mandato anterior, en el mandato vigente, ¿cuál es la diferencia?, pues que a quien envía ahora no le interesa que se cumpla lo que sí daban por bueno y lo que sí aplicó este Ayuntamiento en tiempos anteriores. ¿Qué quieren decir con esto?, pues que el uso de la administración por el interés personal y por el interés propio, a día de hoy, es una clara utilización torticera de la administración. Adelanta que en esas alegaciones, y entienden claramente que tiene que haber un procedimiento de recusación, porque las partes interesadas están utilizando su posición para paralizar lo que es ley, lo que ya está regulado por ley, lo que ya está emitido en un informe del señor Secretario, que como acaba de decir, se reafirma y confirma que su posición es esa, y a partir de ahora lo que ponen en marcha es toda la maquinaria contra ese informe del Secretario. Pone un ejemplo muy simple para las personas que les escuchan, el Alcalde de Santa Lucía puede tener un incidente y es sancionado por un Policía Local de este municipio, pues la decisión es que se va a otra administración y busca el recurso para paralizar la propia multa que le han puesto en su Ayuntamiento. Insiste que eso es un uso torticero.

Volviendo al informe, manifiesta que a nadie se le escapa la vertiente política que tiene todas y cada una de estas decisiones, es buscar fuera una justificación para algo que verdaderamente afecta en lo personal y que desgraciadamente les está afectando al resto de las personas y al dinamismo de este municipio. Manifiesta que va más allá, el informe pedido al Gobierno de Canarias le lleva la contraria tajantemente al Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía, pero es que además se apoyan en preceptos contrarios al Pacto Antitransfuguismo. Lo tiene que saber la ciudadanía de Santa Lucía, hay un pacto estatal para garantizar que aquellas personas que son tráfugas no campen en las administraciones o no utilicen ese posicionamiento a su favor, pues este informe del Gobierno de Canarias va en contra del Pacto Antitransfuguismo. Pero va más allá, porque es una pena que el Alcalde de Santa Lucía no haya incluido en el expediente los autos de las medidas cautelares que hace un mes un juzgado, el número 2 de Las Palmas, le decía al partido al que han ido a parar una vez que se han abandonado el partido con el que concurrieron a las elecciones, le dice una cosa muy clara, la pretensión que tiene de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

abandonar, que éticamente ésto tiene todos los reproches habidos y por haber, pero administrativamente tiene todos los reproches en el sentido de que está en un partido, lo abandona, migra a otro en medio de una situación política, primero que lo niega, pero es que segundo, una jueza pone en un auto judicial que puede ser un fraude de ley, y es el Gobierno de Canarias en este informe interesado, quien va en contra, ya no del Pacto Antitransfuguismo, sino de un Auto de una jueza de la Isla de Gran Canaria, que además no están hablando de sentencias del año 82, es que están hablando de unas medidas cautelares pedidas por ellos mismos, por esta parte, para intentar paralizarlo. ¿Qué le han dicho los jueces?, pues que no vayan por ahí porque no tienen razón, porque la ética política también se juega en ésto, aparte de la conquista de estos espacios administrativos a los que está bien que todos luchen, está bien que todos ganen, pero el Sr. Ramos quiere terminar parando y pidiendo disculpas porque creen que este espacio hacia delante, de mezclarlo todo, de informes pedidos a mano a voluntades, que sinceramente, le nace decirlo porque cree que tampoco pueden tratar a la gente como estúpidos, y perdónenle la expresión, en el sentido de decir que a no ser que en el escrito que el Alcalde les ha presentado del Gobierno de Canarias, mañana les diga otra cosa, este informe lo plantea un señor que es un cargo político del partido Coalición Canaria, que en su currículum dice que es asesor de Coalición Canaria y además su formación es filósofo. En el informe no dice lo contrario, tienen a un filósofo asesor de Coalición Canaria discutiéndole al Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y discutiéndole a la jurisprudencia de la Isla de Gran Canaria y al Pacto Antitransfuguismo del Estado Español. Créanle que de verdad es tratar a la gente de estúpidos en ese sentido, porque sus actos tienen unas consecuencias y tienen que ser responsables. Y termina pidiendo a este pleno y pidiendo al Alcalde y a los cinco concejales que tomaron esa decisión en ese momento, poner la palabra lealtad sobre la mesa, cree que es importante que la lealtad al ejercicio de la responsabilidad de cuándo se presentaron a las elecciones, cómo se presentaron a las elecciones, quién les votó, cómo les han puesto ahí, les obliga a ser responsables. Si toman una decisión tienen que ser responsables y tienen que ser leales a ellos mismos, si se van, perfecto, son libres de poder hacerlo, pero eso tiene unas consecuencias y cree que es claro, y la ciudadanía no puede aguantar más este esperpento, Pleno a Pleno, para dirimir esta situación. Y termina con la última parte, agradeciendo al Secretario esa información y esa aclaración que también pidió el compañero.

Interviene el Sr. Secretario General, quien manifiesta que por razones de seguridad jurídica debe quedar claro por parte de la Alcaldía Presidencia, que se da cuenta de todo el expediente administrativo que está conformado por una serie de documentos, pero el señor Alcalde tiene que determinar, a la vista del informe de la Secretaría y a la vista del informe de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene que determinar si acoge un criterio o acoge otro, y por tanto, si está dando cuenta de cuál sea la situación corporativa de las seis personas. Matiza que lo dice para reflejar en el acta que se ha dado cuenta de toda la documentación y que se haya dado cuenta de cuál sea la situación corporativa.

Toma la palabra D. Juan José Ramos, quien pide que se le aclare algo. Les va a pedir que como juristas, que asuman con mucha templanza las responsabilidades que se van a dirimir de lo que pase hoy aquí. Pregunta si está entendiendo que es el interesado en este asunto el que va a decidir lo que va a surtir efecto o no, y dirigiéndose al Sr. Secretario le pregunta: ¿es lo que le está dando a entender?, o lo que quien les habla, como miembro de este Pleno, con la misma obligación y derecho que el resto, está tomando conocimiento

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

del informe del Secretario, manifestando que le acompañen todos los informes que quiera, el de la Viceconsejería, que le es irrelevante a los efectos legales que le corresponde a él como miembro de este Pleno. Dirigiéndose al Sr. Secretario, manifiesta que lo único que quiere saber es si hoy, como Secretario, está dando cuenta a este Pleno de, a través obviamente de la Presidencia, de su informe y de su consideración que es la única que al Sr. Ramos le vale, de su consideración como no adscritos, porque si el Sr. Secretario le dice que siguen siendo adscritos, pues lo tiene que aceptar y no puede rebatirlo, como ha pasado en otros Ayuntamientos. Es más, dicho lo cual, hay que aclarar porque ésto es muy curioso, y le pone un ejemplo, en San Bartolomé de Tirajana, el Secretario ante dos intentos por parte de la misma organización política de trasladar una consideración de no adscrito, el Secretario ha emitido informes en contra, ha considerado que no concurrían esos elementos para considerar no adscritos, y por lo tanto no ha tenido que elevarlo al Pleno porque sólo se eleva al Pleno la consideración del Secretario cuando es el de no adscrito. Manifiesta que él tiene que entender que, cuando están hoy aquí hablando del informe del Secretario, es porque considera que son no adscritos. A partir de ese momento, que el señor Alcalde aproveche, cuando debería abstenerse, porque le afecta directamente, y decida qué es lo que se les está dando traslado, cuando el expediente informado por el Secretario y que se eleva a este Pleno, incluye el único informe que a él le afecta para el Sr. Ramos saber, a partir de este momento, cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene los ediles afectados. Por eso le insista al Sr. Secretario en que, por mucho eufemismo que quieran emplear, y que le parece bien, que sí que están de acuerdo que hay dos opiniones discrepantes, o blanco o negro, pero lo único que quiere, e insiste, en que conste en el acta, al margen de que el señor Alcalde considere que es él el que les traslada una cosa o la otra, afirma el Sr. Ramos que a él le ha trasladado el informe del Secretario General, que pone que son no adscritos y por lo tanto para él son no adscritos a partir del momento en que cierran este punto del orden del día. Se dirige al Sr. Secretario para pedirle que en el ejercicio de sus funciones, en defensa de su cargo, que lo deje claro, meridiano, a efectos de que sus compañeros, en este caso habilitados, y el resto del personal de este Ayuntamiento, y por extensión los otros ediles afectados que podrán exigir que se les atribuya la portavocía del grupo, salgan con la claridad y la seguridad jurídica, porque aquí hablan de seguridad jurídica, el 88.5 habla de que la administración no puede, alegando que hay dudas, no resolver. Por mucha duda que haya siempre ha de tomarse una decisión que quedará sujeta a control judicial, pero de aquí no pueden salir diciendo que, "bueno, le da la licencia o no se la da," afirmando que no, y si tiene derecho a tener esa licencia vaya a los tribunales y que se lo diga un juez. Y más, y con el añadido, de que curiosamente, y aprovecha y con ésto agradece al Sr. Secretario General su intervención y su determinación a la hora de defender la postura que ha tenido, es que resulta que por ahora dos juezas, dos Magistradas en ese debate tan interesante de si son o no son no adscritos, le están dando la razón, es que tienen justamente ya un adelanto por parte de la Administración de Justicia a favor de su tesis.

La Presidencia pide al Sr. Ramos López que vaya finalizando su intervención.

Interviene el Sr. Secretario General para manifestar que la particularidad de este procedimiento es que no hay que resolver nada. Ésto es importante que lo tengan claro, porque si hubiera que resolver algo, los ediles no le estarían mirando a él, sino se estarían mirando los unos a los otros y estarían diciendo qué acuerdan aquí. Reitera que aquí no hay que resolver nada, pero no porque lo diga el Secretario, sino porque lo dice la ley, y ¿qué

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

dice la ley?, pues que hay que dar cuenta al Pleno por parte del señor Alcalde si ha habido alguna alteración o no en la situación corporativa de algún concejal, porque se haya producido algún supuesto de expulsión de la formación política que se presentó a las elecciones. Por lo tanto, no es el Secretario el que da cuenta al Pleno, no es el Secretario el que hace el orden del día. El orden del día de una convocatoria del pleno lo hace el Alcalde, este señor Alcalde y todos los Alcaldes y Alcaldesas del Estado Español, entonces es el Alcalde el que tiene que dar cuenta de lo que ha pasado aquí. El Secretario ya en el informe de 18 de marzo del 2026 le informó al señor Alcalde de lo que el señor Alcalde, en su opinión, tenía que hacer, entonces es el señor Alcalde el que tiene que tomar la decisión de especificar, para que conste en acta, de qué es lo que se está dando cuenta, porque el señor Alcalde conoce perfectamente el criterio de este Secretario General, y para que no quede ninguna duda, se ratifica en su criterio.

Explica que lo único que ha puesto de manifiesto, lo que pasa es que a algunas personas no les han sentado bien, es que la Comunidad Autónoma de Canarias ha emitido un informe adicional al que ya había emitido el señor Secretario, y el señor Secretario tiene que certificar y tiene que constatar que hay dos informes y, como ha dicho el señor portavoz del Grupo Popular, no le corresponde decidir al Secretario cuál es la opinión correcta. Finaliza dirigiéndose a las señoras y los señores corporativos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para decirles que los funcionarios no toman decisiones, asesoran a su Corporación, indicando que no habla más.

La Presidencia agradece su intervención al Sr. Secretario General, y ante el intento de tomar la palabra D. Juan José Ramos López, el Alcalde responde que no tiene la palabra porque cree que ya ha tenido debate suficiente.

A continuación, cede la palabra a D. Pedro Sánchez Vega. El Sr. Sánchez manifiesta que le va a hacer una pregunta a la Presidencia y no sabe si le va a contestar o no. Su pregunta es, si el señor Secretario ha dicho que su informe es vinculante, su informe es el válido, no lo ha echado atrás, no se ha retractado ese informe, con lo cual, el Sr. Sánchez da por hecho que estos señores son no adscritos, y el Pleno extraordinario de la semana que viene debe quedar sin efecto porque son no adscritos. Manifiesta que eso es lo que entiende, y va a explicar porqué, y lo va a hacer de una manera serena. Cree que han creado un precedente muy complicado aquí y grave, porque al final va a resultar que han desnaturalizado la figura del Secretario de este Ayuntamiento, al que él le tiene en estima, pero cree que lo que hoy ha ocurrido aquí es peligroso y sienta un precedente en el futuro, porque si van a tirar de otros informes de otras instituciones públicas, podrían haber traído aquí 15, 20 ó 30 con criterios distintos, pero es que el que tiene que servirles a ellos es el que tienen que decirle a la ciudadanía que es el válido, es el del señor Secretario de este Ayuntamiento. Y, además, ésto de terminar hablando al final, le da la posibilidad de que pueda conjugar lo que han dicho otras personas, hay un Auto dictado por el juez, la juez del número cuatro, que es absolutamente duro y, como dice D. Juan José, coloca al Secretario en la posición correcta porque le da la razón, ese informe dice que el Sr. Secretario General ha actuado correctamente porque la pirueta que ha hecho el Grupo de Gobierno y el Alcalde, con todo su respeto, es una pirueta además de fea, de poco estética, no es la correcta, es decir, han pedido un informe a la Viceconsejería en la cual viene a decir algo así como que no pueden ser tráfugas, pero no adscritos porque en realidad forman parte de otra coalición, es decir, han tenido un informe a la carta y podía haber muchos más, pero hoy, dirigiéndose al señor Secretario, D. Pedro manifiesta que se sentiría contento y cree

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

que de la manera en que lo ha expresado hoy el Sr. Secretario General, más firme no puede ser, su resolución ha demostrado ser la correcta y adecuada, pero no pueden trasladarle esa decisión al señor Alcalde que es parte interesada en este asunto, porque al final, ¿qué va a ocurrir hoy?, pues que el señor Alcalde va a decir que ante dos informes contradictorios, la ciudadanía va a pensar: ¿y el Alcalde al final, este señor es un adscrito, o no lo es?, ¿quién va a ir a los juzgados ahora?, ¿quién tiene que hacer el primer paso para que efectivamente se aclare este asunto?. Afirma que este asunto está más que claro, aunque hagan otro tipo de lectura, y cree que hoy la solución clara a esta historia es que el señor Secretario les ha dicho, que su informe no lo ha cambiado, que hay otro, pero el que les debe servir de guía es el del señor Secretario de este Ayuntamiento, y espera que el Alcalde cumpla la ley para que no entre en un camino complicado que puede tener derivaciones políticas y derivaciones penales. Por eso le gustaría que, Don Francisco, al que sabe que le tiene aprecio, analice objetivamente las cosas, no cometa más errores, acepte una realidad, y luego vaya al juzgado y pelee lo que tenga que pelear en el ejercicio legítimo de su derecho a la defensa, pero por favor, no embarulle, no embarre más el campo, que cree que ya están en una situación en la que para él personalmente la gente le para en la calle y le pregunta si son no adscritos y qué es lo que está ocurriendo, a lo el Sr. Sánchez manifiesta que lo único que sabe es que están haciendo una “pirueta”, que están haciendo fuegos artificiales, que está confundiendo a la ciudadanía. Se dirige a la Presidencia para decir que ayer le oyó unas declaraciones en radio, en el que decía que se sentía orgulloso porque sus padres le habían dado una educación en la que decía que no había insultado a nadie, a lo que el Sr. Sánchez indica que no le ha oído nunca insultar a nadie, pero le gustaría preguntarle a la Presidencia si cuando va por la calle, lo dice porque si en realidad se siente orgulloso de su actuación, aquella gente que les pidió el voto en el 2023 a un señor de Santa Lucía, una señora de Sardina, si a la Presidencia no se le cae la cara de vergüenza decirle que pertenece al BNR. Manifiesta que sigue pensando que ésto en realidad a ellos les puede venir bien como políticos, porque en el camino se pueden encontrar, y le gustaría ser franco y que la gente les vea porque, no pueden mentirle a la gente y no pueden hacer el ridículo en ese sentido. Expone que a lo mejor aquí hoy le dan para adelante una patada al balón y volverán otra vez a hacer lo mismo, aunque él entiende que no, que el informe del señor Secretario es el vinculante, es el correcto y Don Francisco debe pasar a los no adscritos y no hacer el examen del pleno del próximo día, porque la ciudadanía tiene que tener claro ésto.

El Sr. Sánchez Vega va a poner un ejemplo, alguien habló de la policía antes, pero si alguien se lleva de Mercadona dos yogures sin pagar, y tiene la suerte de que la maquineta no salta con el yogur, al final se lleva el yogur a su casa y nadie le va a llamar ladrón por haberse llevado los yogures, pero si todo el mundo ha visto que se ha llevado los yogures, Don Francisco, igual no lo van a sancionar por llevarlo, pero todos saben que se llevaron los yogures. Matiza que él no está hablando de yogur sino de dignidad, de decencia y de hacer las cosas correctamente, por eso le pediría a la Presidencia que tome la decisión correcta en beneficio suyo, fundamentalmente, en beneficio de la ciudadanía, que sepa que lo que está ocurriendo aquí no puede convertirse en un circo mediático, simplemente que diga de manera clara que el informe del señor Secretario es el actual, pase a los no adscritos, que tenga las consecuencias que tenga y vaya mañana al juzgado, y presente las medidas cautelares, que igual tiene hasta suerte y las consigue, pero no les enrede más, no les avergüence más, y que la ciudadanía, de alguna manera, tenga la seguridad de que está siendo gobernado por gente decente, seria y honesta.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Toma la palabra la Presidencia. Indica que comentó que iba a dar un turno de intervenciones, y que él va a cerrar con una intervención. Expone que hay una verdad única y es que, desde marzo, se ha intentado difundir una idea que no es cierta, que este Alcalde y cinco de sus concejales habían abandonado el proyecto que votó la ciudadanía en el año 2023. En las elecciones se presentaron por una coalición electoral denominada Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista, y se puede comprobar de manera tan sencilla como ir a Google, buscar los resultados electorales y ver que 8.207 santalucesos y santalucesas votaron a esa lista. Esa lista obtuvo el 30% de los votos, fue la más votada y sacó nueve concejales. Ahora en los medios de comunicación, dicen que no tuvo nada que ver el cabeza de lista y que esos votos son de los tres concejales de Nueva Canarias. Pues se equivocan. Esos votos son fruto de la imagen y el trabajo de todos, de los nueve concejales junto con el resto que se presentaron a las elecciones. Y si creen que no influyó nada el cabeza de lista y los concejales, sólo tienen que comprobar que ese mismo día la lista electoral encabezada por Don Román Rodríguez, con las mismas siglas, no ganó las elecciones en Santa Lucía. Esa lista obtuvo un 23%, en concreto, 6.258 votos, fue la segunda más votada. Dirigiéndose a D. Leví Ramos le indica que la lista de su jefe, Román Rodríguez, obtuvo 2.000 votos menos y es precisamente éste quien firma el escrito que pretende apartarles a ellos.

También quiere decir en relación al informe de Función Pública, que le llama poderosamente la atención escuchar aquí y en otros medios a representantes de Nueva Canarias hablando de un informe a dedo. Le preocupa que sea ésta la consideración que tienen de lo público, le preocupa que crean que los informes se hacen a dedo, le preocupa que hagan afirmaciones de este tipo porque no sabe cómo han podido desarrollar su tarea pública si lo entienden así. Al conocer este informe de Función Pública se han dedicado a desprestigiar al Gobierno de Canarias.

Hoy, en este pleno, han traído todos los informes sin necesidad de convocar el pleno extraordinario, que lo convocó en la mañana de ayer, pero también quería decirles que frente a las mentiras y los insultos que difunden en entrevistas y en redes sociales los Concejales que militan en Nueva Canarias, está la verdad de los hechos, y hay una realidad objetiva que es que lo que ocurre aquí es lo mismo que ocurre en otras instituciones, en el Ayuntamiento como Las Palmas de Gran Canaria o en el Cabildo. Que conste que defiende la estabilidad tanto de la institución insular como la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria porque esa estabilidad beneficia a la ciudadanía, pero viendo otras instituciones donde gobiernan esa misma coalición electoral, la gente también se puede preguntar: ¿por qué si la situación es la misma, se intenta desestabilizar al gobierno municipal de Santa Lucía de Tirajana?, ¿por qué en otras instituciones Nueva Canarias no ha enviado estos documentos hablando de no adscritos a la Secretaría?, ¿por qué sólo en Santa Lucía se socaban los principios democráticos?, ¿por qué se produce la misma situación que en el año 2005, cuando los señores que dirigen Nueva Canarias estaban en el Cabildo y en el Congreso de los Diputados y abandonaron Coalición Canaria y formaron un nuevo partido llamado Nueva Canarias?.

La respuesta la deben saber todos, porque en este municipio los Concejales de Nueva Canarias están en la oposición, porque este Alcalde le quitó las competencias porque se aliaron con la derecha en la votación en un Pleno. La única diferencia que hay es que

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Nueva Canarias considera que si está en la oposición, no hay democracia, pero cuando están compartiendo gobierno con otros consejeros del Cabildo de Gran Canarias que han abandonado Nueva Canarias, ahí no se atreven a presentar ningún escrito porque saben las consecuencias. Por tanto, no están ante un ataque a la democracia, como dicen, están ante una estrategia que depende de los intereses personales de su jefe, que siguen anclados en la vieja política basada en conspiraciones e insultos. De la misma forma que defiende la estabilidad en otras instituciones, defiende la de este gobierno municipal porque es lo bueno para la ciudadanía. Manifiesta que seguirá defendiendo la estabilidad de este gobierno, mientras otros se dediquen a insultar y hablar de Santa Lucía en los medios como una ciudad que está muy mal, como si ellos no hubieran gobernado hasta hace apenas dos meses.

Así que, señores Concejales de Nueva Canarias, señores dirigentes de Nueva Canarias, dejen a Santa Lucía de Tirajana en paz, olvidense de conspiraciones, pónganse a trabajar por el municipio, desde la oposición también se puede traer propuestas y se pueden hacer cosas diferentes a conspirar y a insultar.

A continuación se dirige al Sr. Secretario, para preguntarse si tiene que decidirse por alguno de los informes, a lo que el Sr. Secretario asiente.

La Presidencia manifiesta que el Secretario General le ha pedido que se decida por alguno de los informes, y se va a decidir por el informe de la Comunidad Autónoma, porque la Comunidad Autónoma tiene más juicio de valor con respecto a toda la documentación que obra en el Ayuntamiento.

En conclusión, el Sr. Alcalde Presidente, después de reseñar algunos de los documentos más relevantes del procedimiento, da cuenta al Pleno de que no se ha producido alteración alguna de la situación corporativa de los Sres. y Sras. D. Francisco José García López, D.ª Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D. José Mario Bordón Vera, D.ª Arminda Santana Alonso y D. Juan Francisco Guedes González, al seguir permaneciendo en el Grupo político NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC), lo que justificó acogiendo al informe registrado con fecha 27 de abril de 2026 emitido por la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:40&id=81>

I.- PARTE RESOLUTIVA.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2026.

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2026, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (24 votos a favor).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:53:52&id=81>

3.- REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno, Patrimonio y Recursos Humanos: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe propuesta suscrito por el Sr. Secretario General y por la Sra. Jefa de Servicio de la Secretaría General obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, en cumplimiento de la Providencia la Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal (Decreto N° 4634, de fecha 17/06/2023), de fecha 25 de marzo de 2026, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 268/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes

- ANTECEDENTES DE HECHO -

PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo del actual y asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2026-E-RC-6087, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística (INE) en el que se comunicaba, entre otras, la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de marzo de 2025 se dicta Providencia de la Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal (Decreto N° 4634, de fecha 17/06/2023) disponiendo, que por la Secretaría General se emita informe sobre el procedimiento a seguir y Legislación aplicable, en relación con el asunto objeto del presente informe; así como que se formalicen las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

TERCERO.- El 9 de abril del actual y con asiento en el registro de salida bajo el número de orden 2026-S-RC-15641, se remitió por este Ayuntamiento oficio comunicando la remisión del fichero a los servicios centrales del INE a través de la aplicación de Ida- Padrón, que es el sistema de gestión del Padrón Municipal, por el que se intercambia la información padronal entre Ayuntamientos y el Instituto Nacional del Estadística (INE).

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los arts. 11.2, 15 al 17 y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Los arts. 81 a 83 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

- Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

- Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 53.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, "El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57, apartado 1 del citado Reglamento (modificado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales), la inscripción en el padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos de cada vecino:

a) Nombre y apellidos.
b) Sexo.
c) Domicilio habitual, con especificación de la referencia catastral en el territorio fiscal común, o el código equivalente en los territorios forales, siempre que el domicilio cuente con referencia catastral o código equivalente.

d) Nacionalidad.

e) Lugar y fecha de nacimiento.

f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:

1.º Número de identidad de extranjero que conste en el certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

2.º Número de identidad de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de estos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el párrafo anterior, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.

g) Certificado o título escolar o académico que posea.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del censo electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

TERCERO.- La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Con este fin, los distintos organismos de la Administración General del Estado, competentes por razón de la materia, remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal, en la forma que se establezca reglamentariamente.

La gestión del Padrón municipal se llevará por los Ayuntamientos con medios informáticos.

CUARTO.- Por su parte, tanto el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el R.D. 141/2024, de 6 de febrero) en relación con la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, así como la Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población; establecen que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. La cifra de población resultante, junto con una copia de los datos obligatorios de su padrón completo a la misma fecha, serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.

Para ello considerarán las variaciones producidas en el Padrón de su municipio que hayan sido remitidas al Instituto Nacional de Estadística en los ficheros de intercambio mensuales, así como el resultado de la coordinación comunicada por éste en los distintos ficheros mensuales hasta el mes de marzo.

QUINTO.- La aprobación de esta revisión anual del Padrón está sometida a las reglas generales del procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, debiendo entenderse como de competencia del Pleno de la Corporación en una interpretación sistemática de los artículos 11.2 y 22.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local. Asimismo, quien suscribe entiende que el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, cuando dispone Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, se refiere al Pleno.

La aprobación que el Reglamento impone alcanza únicamente al conjunto de las operaciones de actualización realizadas durante el año y al resultado consolidado de la misma: Total de población, total de altas, total de bajas, etc.

SEXTO.- Tomando en consideración las variaciones producidas en el padrón del municipio de Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, remitidas por la Delegación de Las Palmas del Instituto Nacional de Estadística (INE) en los ficheros de intercambios mensuales, así como considerando los datos del vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, arroja como resultados numéricos de la revisión anual del padrón municipal a fecha 01 de Enero de 2026, en relación a la distribución de la población según su edad y sexo, y total del municipio, los que se relacionan a continuación:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Población de Derecho al 01 de Enero de 2026 OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO HABITANTES (86.084), desglosándose como sigue:

- *Hombres 42.895*
- *Mujeres 43.189*

SÉPTIMO.- *El procedimiento a seguir será el siguiente:*

-. Para la formalización del expediente de aprobación de la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero del año, el Ayuntamiento deberá tomar en consideración las variaciones producidas en el Padrón de su municipio que hayan sido remitidas al Instituto Nacional de Estadística en los ficheros de intercambio mensuales,

-. Por el Servicio Municipal de Estadística, se formalizarán las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

-. Se elevará al Pleno de la Corporación la Propuesta de aprobación del Resumen Numérico de la Revisión del Padrón a 1 de enero del ejercicio.

-. La citada aprobación de los resultados numéricos de la revisión anual se comunicará a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quienes suscriben, elevan al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. *Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana con referencia al 1 de enero de 2026, siendo la población resultante de 86.084 Habitantes, desglosado como se indica a continuación:*

- *Hombres 42.895.*
- *Mujeres 43.189*

SEGUNDO. *Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, para su conocimiento y efectos oportunos.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo al Servicio de Estadística, para su anotación en el expediente de su razón.*

Es todo cuanto tengo a bien informar, dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación.

En Santa Lucía de Tirajana de Tirajana, a fecha de firma electrónica

La Jefa de Servicio de Secretaría General

El Secretario General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 56 minutos, se ausenta de la sala el Sr. Concejil: D. Saúl Antonio Goyes López, quien se incorpora a las 11 horas y 3 minutos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **18 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (3), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (4), al Grupo VOX (3) y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con **5 abstenciones** correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1); a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana con referencia al 1 de enero de 2026, siendo la población resultante de 86.084 Habitantes, desglosado como se indica a continuación:

- Hombres 42.895.
- Mujeres 43.189

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Estadística, para su anotación en el expediente de su razón.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:54:35&id=81>

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Sergio Méndez Santiago manifiesta que retiran el ordinal número 10 y el número 12 del orden del día.

Asimismo, toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal La Fortaleza, D. Pedro Sánchez Vega, para manifestar que retiran el ordinal número 11 del orden del día.

Se hace constar que, a continuación, siendo las 11 horas y 5 minutos, abandonan la sesión plenaria los/as siguientes Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Juan José Ramos López y D^a Eva Lucía Araña López.

En consecuencia permanecen en la sesión el Sr. Alcalde D. Francisco José García López, y los Sres/as Concejales/as: D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Sergio Vega Almeida y D. José Manuel Moreno



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Pérez, lo que hace un total de 12 Corporativos, alcanzando con ello el quórum mínimo de asistencia exigido en el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por tanto, la asistencia mínima de un tercio del mínimo legal de miembros del Pleno.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 02/2026.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno, Patrimonio y Recursos Humanos: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes tome la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO"

Visto el expediente número 14627/2026 relativo al **reconocimiento extrajudicial de créditos número 02/2026**, y de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia dictada con fecha 20 de abril de 2026 por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se requiere informe jurídico relativo al procedimiento a seguir y la legislación aplicable en el citado expediente con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2026 se suscribe Providencia por el Sr. Alcalde-Presidente ordenando que se emita informe jurídico en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 02/2026 por un importe total de **seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (627.540,92 €)**.

Asimismo, ordena que se emita informe por la Intervención General sobre dicho expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente que permitan contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

SEGUNDO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo a las siguientes facturas, conforme al artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo.

Relación de facturas

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	233	29/12/2025	CORONA FLORES	350,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672666	31/12/2025	Texto Posición: SANTA LUCÍA CA	7.120,98
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672667	31/12/2025	Texto Cabecera: Continuación d	1.956,57
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672681	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	5.213,63
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672680	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	2.566,44
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670001	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	669,78
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670002	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	1.064,09
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	237	31/12/2025	unerario operativo 24 H	5.973,90
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3130231	31/12/2025	Sistema integral de control horario diciembre-2025	1.198,72
CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	A35569102	522	31-12-25	Horas de operador en el 010 mes de diciembre 2025	5.096,20
KATHARISMA S.L.	B67796482	246	01/01/2026	Serv. extras limpieza depend. mpales mes diciembre 2025	59.633,68
KATHARISMA S.L.	B67796482	247	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos y baños mercadillo	1.133,44
KATHARISMA S.L.	B67796482	248	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos	279,57
DYSTECA, S.L.	B76234871	L25008921	23/12/2025	copias	75,25
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5059/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día alzheimer mes noviembre 2025	13.699,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5060/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día discapacidad mes noviembre 2025	6.849,50

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: 3DTEXFMTSM4F66F7ZFAM3AHNW
Verificación: <https://santaluca.de.tirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 58



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, .S.L.	B35628007	257686	31/12/2025	copias	433,75
CLECE S.A.	A80364243	E-01502-01-00001125F	31/12/2025	Servicios limpieza colegios públicos y deped. mpales mes diciembre 2025	124.422,62
ALSE SERVICIOS, AYAGAURES MEDIOAMB Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2601-001	27/01/2026	Servicio de limpieza viaria mes diciembre 2025	88.469,78
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	203/2026	19/01/2026	Traslado de usuarios centro de día discapacidad mes diciembre 2025	5.871,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	443/2026	03/02/2026	Traslado de usuarios centro de día alzheimer mes diciembre 2025	12.978,00
KATHARISMA S.L.	B67796482	250	31/01/2026	Serv. limpieza karpa mpal mes diciembre 2025	260,01
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003780	17/12/2025	AAVAWY2 BOTE RESIDUOS INEO+250	40,94
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003796	19/12/2025	TON626NG TONER INEO+450I/451I/	119,91
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	60	23/12/2025	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes noviembre 2025	1.657,12
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	61	09/01/2026	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes diciembre 2025	1.657,12
XEROX RENTING, S.L.	B81056269	828889	01/01/2026	Alquiler copias	373,19
REPRISE DE CRILCSA, S.A.	A58391160	PP 116000	01/01/2026	Copias	221,05
TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	B35928548	1	09/01/2026	Servicio seguridad karpa desde el 27/12/2025 al 03/01/2026	11.025,61
GUSTAVO RIVERO ARTILES	43284854G	80	26/09/2025	Horas trabajo 3 operarios 2 días y alquiler grupo eléctrico	3.959,00
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1413	31/12/2025	Seguridad diciembre	3.873,38

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1414	31/12/2025	Seguridad diciembre	14.756,11
DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	41	28/01/2026	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia-diciembre 2025	500,00
ALSE SERV. S.L. AYAGAURES MEDIOAMB. S.L. Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2602-002	11/02/2026	Limpieza viaria cert. Trimestral noviemb-diciemb. y enero 2026	66.795,86
ECAN 21 S.L.	B06890032	195	23/01/2026	Serv. Limpieza inst. Mpales y policía local mes diciembre 2025	7.313,99
ENEDITA S.L.	B35788926	121	23/12/2025	Suministro de bocadillos y alimentos voluntarios de prof. Civil	1.090,40
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12508452	30/11/2025	ZAPATOS GRAVITY BLUE Nº 43 736	133,99
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509791	31/12/2025	PALPLAST ROJO VIVO 15 LT PALCA	159,85
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509810	31/12/2025	TITANLUX BRILLANTE 4 LT GRIS P	159,86
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509813	31/12/2025	CUBO BASURA NENOX NEGRO C/TAPA	7.939,93
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600023	27/01/2026	SET LANZA CONECTORES 4 PIEZAS	8.789,99
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600025	27/01/2026	PRECINTO EMBALAJE MARRON 48MMX	4.969,82
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600026	27/01/2026	FIJA+PLUS TURBO QUIADSA BLANCO	4.446,46
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600021	27/01/2026	PISTON PRESTO-CABEZAL GRIFO DU	3.177,07
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600022	27/01/2026	CINTA SEÑAL.ADHESIVA ROJA 50MM	2.650
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E	B35932151	2600027	27/01/2026	TIJERA PODAR 1 MANO 200MM.ABS-	2.460,86

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
HIJOS, S.L.					
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600028	27/01/2026	PODADERA UNA MANO P110-23F BAH	6.417,10
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000002	01/01/2026	HORA DE GRUA-TRANSPORTE PLANCH	707,85
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000003	01/01/2026	HORA DE GRUA-HORA DE GRUA PULP	21.175,12
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600006	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	5.496,40
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600009	02/01/2026	TACO 12X60 PARA TACO QUIMICO U	119,7
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600010	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	839,47
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600003	02/01/2026	= "FLOTADOR BOYA DESLIZANTE 2"-VA"	3.417,36
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600018	27/01/2026	ASFALTO EN FRIO 25KG-ASFALTO E	4.094,92
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600017	27/01/2026	HORMIGON SECO 25 KG NETO-HORMI	8.500,39
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600019	27/01/2026	CABALLETE MADERA STANDAR 40X17	5.669,65
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600020	27/01/2026	CANDADO NIZA AL-30 LATON MATE	821,18
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672551	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	4.100,08
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672553	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	937,75

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672557	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	363,9
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672558	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	367,05
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672559	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	839,86
FERRETERÍA MIRABAL, S.L.	B35571181	6	30/12/2025	MATERIAL FERRETERÍA	536,76
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2248	16/12/2025	PUBLICACIÓN ANUNCIO	599,2
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0001494	30/09/2025	CAMPAÑA JUNIO	1.637,10
ASOCIACION MOJO DE CAÑA	G35673342	361-25	30/12/2025	POR DINAMIZACION DEL COLECTIVOS DE PERSONAS MAYORES EN CENTROS DE MAYORES MES DICIEMBRE 2025	4.643,33
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0002194	31/12/2025	PUBLICIDAD DICIEMBRE	2.747,76
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3129171	30/11/2025	SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2025	1.198,72
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	2	05/01/2022	Cable alarma 2x075 + 6x0,25-Fu	497,04
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	23	01/01/2026	ALQUILER EQUIPOS WIFI LA KARPA	1.379,23
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	145	19/02/2025	PILA LR20 1.5V / 1.5A 361-P-	10,06
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	828	31/12/2025	SERVICIO EXTRACCIÓN Y LIMPIEZA	10.948,82
DISTRIBUIDORA ELECTRICA CANARIA, S.A.	A35058395	FV25/69773	31/12/2025	FOTOCOPIAS	495,48
MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.	B76305614	1953	19/11/2025	MATERIAL DE FERRETERÍA	19.989,05
ECAN 21 S.L.	B06890032	187	05/11/2025	POR SUMINISTRO DE PRODUCTOS LIMPIEZA Y BOBINAS PARA	10.859,90

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
				LIMPIEZA INSTALACIONES MPALES	
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027043	29/12/202 5	C508P202339 B/N MP C307SPF Tot	1.404,19
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027044	29/12/202 5	9174RA30343 B/N IM C4510A Tota	179,14
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672291	30/10/202 5	SERVICIOS	1.956,57
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2025//917	31/12/202 5	SEGURIDAD DICIEMBRE	5.056,56
QUANTOR ADES S.L.	B35694876	2025//918	31/12/202 5	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 OFICINAS MUNICIPALES	2.991,21
QUANTOR ADES S.L.	B35694876	2025//919	31/12/202 5	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 Oficinas Municipales (OAC)	2.955,60
IMPORTE TOTAL					627.540,92 €

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de **seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (627.540,92 €)** que corresponden a ejercicios anteriores al vigente, como se indica en la tabla anterior, por tanto **se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, así como que no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como indica la Intervención General.**

TERCERA.- Consultada la documentación obrante en los correspondientes expedientes tramitados por los diferentes servicios que traen causa del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con la base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constan en el expediente los informes de valoración de los gastos y Memorias Justificativas de los gastos mismos, emitidos por los Técnicos y/o Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con el Alcalde – Presidente o los Concejales delegados, en su caso, y que se dan por reproducidos puesto que figuran en los expedientes.

CUARTO.- Que constan en el expediente los **correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC) con cargo al ejercicio vigente**, en las aplicaciones presupuestarias

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

correspondientes del estado de gastos, por lo que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Que, por Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 20 de abril de 2026 se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por la legislación contractual (artículo 47.1 e) LPACAP), siendo que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reitera como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la LPACAP, así como la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173.5 TRLRHL que expresamente señala "5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

En cuanto a los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL, resultan por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas que figuran en el expediente corresponden a ejercicios anteriores a 2026

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

TERCERA.- *Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.*

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

CUARTA.- *Respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento establece lo siguiente:*

“1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) *Atrasos a favor del personal de la Entidad.*
- b) *Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*
- c) *Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.*
- d) *Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.*

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) *Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.*
- b) *Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.*

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) **Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.**

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

QUINTA.- Considerando, asimismo, que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos, procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el expediente con las observaciones realizadas anteriormente, atendiendo principalmente a los informes de reparo emitidos por la Intervención General, así como los informes emitidos por los técnicos informando sobre los servicios prestados y suministros señalados en el presente informe en los términos expresados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando, una vez más, **que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional, se hace constar en el presente informe el carácter reiterado de contratación irregular; no pudiendo convertirse el reparo en el procedimiento habitual para llevar a cabo las contrataciones.**

Visto el Informe suscrito por el Sr. Interventor General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 02/2026 de reconocimiento extrajudicial de créditos para la aprobación de gastos por un importe total de seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (627.540,92 €).

D. Enrique Tomas Orts Villaronga, Interventor General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por cada uno de los Servicios gestores de los gastos relacionados en el **Anexo I**, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €)**:

- Las memorias justificativas de cada uno de los gastos objeto de reparo emitidos por esta Intervención General.
- Las facturas relacionadas de cada uno de los gastos objeto de reparo cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- **Providencia de inicio del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 02/2026, emitida por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha veinte de abril de 2026, solicitando emisión de informes jurídicos y de la Intervención General.**

3.- **Con fecha 20 de abril de 2026, se emite informe jurídico en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:**

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El importe total del expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 02/2026** asciende a un total de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €)**.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. ESTA IRREGULARIDAD DERIVA DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE CRÉDITO ADECUADO A LA NATURALEZA DEL GASTO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AUN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYEN GASTOS DEVENGADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL VIGENTE POR SUMINISTROS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO I.

POR ESTA INTERVENCIÓN GENERAL FUERON EMITIDOS LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE ESTOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, de conformidad con el informe jurídico emitido con fecha 19 de marzo de 2026, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente, al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME JURÍDICO EMITIDO CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 Y QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

IV.- CONCLUSIONES:

Por esta Intervención General fueron emitidos los correspondientes informes de reparo mostrando su disconformidad con el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los gastos relacionados en el Anexo I, el contenido de estos se da por reproducido en cuanto obran en el expediente.

Una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, se ha verificado:

- ✓ **La existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para la imputación presupuestaria de estos gastos.**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- ✓ Que figura informe de jurídico, emitido con fecha 20 de abril de 2026, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

Reiterando esta Intervención General que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos”.

Vista la propuesta que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

“RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 02/2026

Vista la documentación obrante en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 02/2026, en el que se incluye la aprobación de las facturas referidas a diversos gastos correspondientes a servicios y suministros realizados por distintas empresas y profesionales a este Ayuntamiento, todo ello relacionado en el Anexo I,

Visto que el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Municipal, siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 02/2026, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LAS OBLIGACIONES correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL ANEXO I POR UN IMPORTE TOTAL DE SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €).

ANEXO I

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	233	29/12/2025	CORONA FLORES	350,00
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672666	31/12/2025	Texto Posición: SANTA LUCÍA CA	7.120,98
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672667	31/12/2025	Texto Cabecera: Continuación d	1.956,57
CANARAGUA	A35420322	2519672681	31/12/2025	Texto Posición:	5.213,63

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
MEDIOAMBIENTE, S.A.			5	PRESUPUESTO Nº	
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672680	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	2.566,44
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670001	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	669,78
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670002	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	1.064,09
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	237	31/12/2025	unerario operativo 24 H	5.973,90
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3130231	31/12/2025	Sistema integral de control horario diciembre-2025	1.198,72
CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	A35569102	522	31-12-25	Horas de operador en el 010 mes de diciembre 2025	5.096,20
KATHARISMA S.L.	B67796482	246	01/01/2026	Serv. extras limpieza depend. mpales mes diciembre 2025	59.633,68
KATHARISMA S.L.	B67796482	247	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos y baños mercadillo	1.133,44
KATHARISMA S.L.	B67796482	248	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos	279,57
DYSTECA, S.L.	B76234871	L25008921	23/12/2025	copias	75,25
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5059/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día alzheimer mes noviembre 2025	13.699,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5060/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día discapacidad mes noviembre 2025	6.849,50
REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, .SL.	B35628007	257686	31/12/2025	copias	433,75
CLECE S.A.	A80364243	E-01502-01-00001125F	31/12/2025	Servicios limpieza colegios públicos y deped. mpales mes diciembre 2025	124.422,62

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
ALSE SERVICIOS, AYAGAURES MEDIOAMB Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2601-001	27/01/2026	Servicio de limpieza viaria mes diciembre 2025	88.469,78
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	203/2026	19/01/2026	Traslado de usuarios centro de día discapacidad mes diciembre 2025	5.871,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	443/2026	03/02/2026	Traslado de usuarios centro de día alzheimer mes diciembre 2025	12.978,00
KATHARISMA S.L.	B67796482	250	31/01/2026	Serv. limpieza karpas mes diciembre 2025	260,01
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003780	17/12/2025	AAVAWY2 BOTE RESIDUOS INEO+250	40,94
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003796	19/12/2025	TON626NG TONER INEO+450I/451I/	119,91
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	60	23/12/2025	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes noviembre 2025	1.657,12
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	61	09/01/2026	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes diciembre 2025	1.657,12
XEROX RENTING, S.L.	B81056269	828889	01/01/2026	Alquiler copias	373,19
REPRISE DE CRILCSA, S.A.	A58391160	PP 116000	01/01/2026	Copias	221,05
TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	B35928548	1	09/01/2026	Servicio seguridad karpa desde el 27/12/2025 al 03/01/2026	11.025,61
GUSTAVO RIVERO ARTÍLES	43284854G	80	26/09/2025	Horas trabajo 3 operarios 2 días y alquiler grupo electrógeno	3.959,00
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1413	31/12/2025	Seguridad diciembre	3.873,38
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1414	31/12/2025	Seguridad diciembre	14.756,11
DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	41	28/01/2026	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia-diciembre 2025	500,00
ALSE SERV. S.L. AYAGAURES	U76122027	FVR2602-002	11/02/2026	Limpieza viaria cert. Trimestral noviem-	66.795,86

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
MEDIOAMB. S.L. Y CESPA EN UTE				diciemb. y enero 2026	
ECAN 21 S.L.	B06890032	195	23/01/2026	Serv. Limpieza inst. Mpales y policía local mes diciembre 2025	7.313,99
ENEDITA S.L.	B35788926	121	23/12/2025	Suministro de bocadillos y alimentos voluntarios de prot. Civil	1.090,40
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12508452	30/11/2025	ZAPATOS GRAVITY BLUE Nº 43 736	133,99
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509791	31/12/2025	PALPLAST ROJO VIVO 15 LT PALCA	159,85
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509810	31/12/2025	TITANLUX BRILLANTE 4 LT GRIS P	159,86
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509813	31/12/2025	CUBO BASURA NENOX NEGRO C/TAPA	7.939,93
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600023	27/01/2026	SET LANZA CONECTORES 4 PIEZAS	8.789,99
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600025	27/01/2026	PRECINTO EMBALAJE MARRON 48MMX	4.969,82
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600026	27/01/2026	FIJA+PLUS TURBO QUIADSA BLANCO	4.446,46
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600021	27/01/2026	PISTON PRESTO-CABEZAL GRIFO DU	3.177,07
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600022	27/01/2026	CINTA SEÑAL.ADHESIVA ROJA 50MM	2.650
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600027	27/01/2026	TIJERA PODAR 1 MANO 200MM.ABS-	2.460,86
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600028	27/01/2026	PODADERA UNA MANO P110-23F BAH	6.417,10
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000002	01/01/2026	HORA DE GRUA-TRANSPORTE PLANCH	707,85

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000003	01/01/2026	HORA DE GRUA-HORA DE GRUA PULP	21.175,12
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600006	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	5.496,40
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600009	02/01/2026	TACO 12X60 PARA TACO QUIMICO U	119,7
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600010	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	839,47
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600003	02/01/2026	= "FLOTADOR BOYA DESLIZANTE 2"-VA"	3.417,36
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600018	27/01/2026	ASFALTO EN FRIO 25KG-ASFALTO E	4.094,92
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600017	27/01/2026	HORMIGON SECO 25 KG NETO-HORMI	8.500,39
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600019	27/01/2026	CABALLETE MADERA STANDAR 40X17	5.669,65
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600020	27/01/2026	CANDADO NIZA AL-30 LATON MATE	821,18
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672551	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	4.100,08
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672553	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	937,75
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672557	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	363,9
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672558	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	367,05
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672559	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	839,86

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
FERRETERÍA MIRABAL, S.L.	B35571181	6	30/12/2025	MATERIAL FERRETERÍA	536,76
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2248	16/12/2025	PUBLICACIÓN ANUNCIO	599,2
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0001494	30/09/2025	CAMPAÑA JUNIO	1.637,10
ASOCIACION MOJO DE CAÑA	G35673342	361-25	30/12/2025	POR DINAMIZACION DEL COLECTIVOS DE PERSONAS MAYORES EN CENTROS DE MAYORES MES DICIEMBRE 2025	4.643,33
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0002194	31/12/2025	PUBLICIDAD DICIEMBRE	2.747,76
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3129171	30/11/2025	SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2025	1.198,72
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	2	05/01/2022	Cable alarma 2x075 + 6x0,25-Fu	497,04
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	23	01/01/2026	ALQUILER EQUIPOS WIFI LA KARPA	1.379,23
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	145	19/02/2025	PILA LR20 1.5V / 1.5A 361-P-	10,06
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	828	31/12/2025	SERVICIO EXTRACCIÓN Y LIMPIEZA	10.948,82
DISTRIBUIDORA ELECTRICA CANARIA, S.A.	A35058395	FV25/69773	31/12/2025	FOTOCOPIAS	495,48
MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.	B76305614	1953	19/11/2025	MATERIAL DE FERRETERÍA	19.989,05
ECAN 21 S.L.	B06890032	187	05/11/2025	POR SUMINISTRO DE PRODUCTOS LIMPIEZA Y BOBINAS PARA LIMPIEZA INSTALACIONES MPALES	10.859,90
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027043	29/12/2025	C508P202339 B/N MP C307SPF Tot	1.404,19

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027044	29/12/2025	9174RA30343 B/N IM C4510A Tota	179,14
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672291	30/10/2025	SERVICIOS	1.956,57
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2025//917	31/12/2025	SEGURIDAD DICIEMBRE	5.056,56
QUANTOR ADES S.L.	B35694876	2025//918	31/12/2025	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 OFICINAS MUNICIPALES	2.991,21
QUANTOR ADES S.L.	B35694876	2025//919	31/12/2025	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 Oficinas Municipales (OAC)	2.955,60
IMPORTE TOTAL					627.540,92 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, 12 votos a favor, correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 02/2026, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos relacionados en el Anexo I por un importe total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (627.540,92 €).

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ANEXO I

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORT E
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	233	29/12/2025	CORONA FLORES	350,00
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672666	31/12/2025	Texto Posición: SANTA LUCÍA CA	7.120,98
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672667	31/12/2025	Texto Cabecera: Continuación d	1.956,57
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672681	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	5.213,63
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672680	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	2.566,44
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670001	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	669,78
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2619670002	31/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	1.064,09
MEJOR EN EL CIELO, S.L.	B76275080	237	31/12/2025	unerario operativo 24 H	5.973,90
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3130231	31/12/2025	Sistema integral de control horario diciembre-2025	1.198,72
CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	A35569102	522	31-12-25	Horas de operador en el 010 mes de diciembre 2025	5.096,20
KATHARISMA S.L.	B67796482	246	01/01/2026	Serv. extras limpieza depend. mpales mes diciembre 2025	59.633,68
KATHARISMA S.L.	B67796482	247	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos y baños mercadillo	1.133,44
KATHARISMA S.L.	B67796482	248	01/01/2026	Serv. extras limpieza por ampliación de jornada de limpieza mes diciembre 2025 baños públicos	279,57
DYSTECA, S.L.	B76234871	L25008921	23/12/2025	copias	75,25
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5059/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día alzheimer mes	13.699,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: 3DTEXFMTS4F66F7ZFAM3AHNW
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 58



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
				noviembre 2025	
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	5060/2025	30/11/2025	Traslado usuarios centros de día discapacidad mes noviembre 2025	6.849,50
REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, .SL.	B35628007	257686	31/12/2025	copias	433,75
CLECE S.A.	A80364243	E-01502-01-00001125F	31/12/2025	Servicios limpieza colegios públicos y deped. mpales mes diciembre 2025	124.422,62
ALSE SERVICIOS, AYAGAURES MEDIOAMB Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2601-001	27/01/2026	Servicio de limpieza viaria mes diciembre 2025	88.469,78
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	203/2026	19/01/2026	Traslado de usuarios centro de día discapacidad mes diciembre 2025	5.871,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	443/2026	03/02/2026	Traslado de usuarios centro de día alzheimer mes diciembre 2025	12.978,00
KATHARISMA S.L.	B67796482	250	31/01/2026	Serv. limpieza karpa mpal mes diciembre 2025	260,01
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003780	17/12/2025	AAVAWY2 BOTE RESIDUOS INEO+250	40,94
DYSTECA, S.L.	B76234871	G25003796	19/12/2025	TON626NG TONER INEO+450I/451I/	119,91
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	60	23/12/2025	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes noviembre 2025	1.657,12
DESICNA CONTRA INCENDIO S.L.	B76211655	61	09/01/2026	Mantenimiento preventivo equipos contra incendios mes diciembre 2025	1.657,12
XEROX RENTING, S.L.	B81056269	828889	01/01/2026	Alquiler copias	373,19
REPRISE DE CRILCSA, S.A.	A58391160	PP 116000	01/01/2026	Copias	221,05
TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	B35928548	1	09/01/2026	Servicio seguridad karpa desde el 27/12/2025 al 03/01/2026	11.025,61
GUSTAVO RIVERO	43284854G	80	26/09/202	Horas trabajo 3	3.959,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ARTÍLES			5	operarios 2 días y alquiler grupo electrógeno	
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1413	31/12/2025	Seguridad diciembre	3.873,38
VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2025//1414	31/12/2025	Seguridad diciembre	14.756,11
DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	41	28/01/2026	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia-diciembre 2025	500,00
ALSE SERV. S.L. AYAGAURES MEDIOAMB. S.L. Y CESPAN EN UTE	U76122027	FVR2602-002	11/02/2026	Limpieza viaria cert. Trimestral noviemb-diciemb. y enero 2026	66.795,86
ECAN 21 S.L.	B06890032	195	23/01/2026	Serv. Limpieza inst. Mpales y policía local mes diciembre 2025	7.313,99
ENEDITA S.L.	B35788926	121	23/12/2025	Suministro de bocadillos y alimentos voluntarios de prot. Civil	1.090,40
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12508452	30/11/2025	ZAPATOS GRAVITY BLUE Nº 43 736	133,99
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509791	31/12/2025	PALPLAST ROJO VIVO 15 LT PALCA	159,85
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509810	31/12/2025	TITANLUX BRILLANTE 4 LT GRIS P	159,86
GERMAN MEDINA, S.L.	B35099506	12509813	31/12/2025	CUBO BASURA NENOX NEGRO C/TAPA	7.939,93
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600023	27/01/2026	SET LANZA CONECTORES 4 PIEZAS	8.789,99
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600025	27/01/2026	PRECINTO EMBALAJE MARRON 48MMX	4.969,82
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600026	27/01/2026	FIJA+PLUS TURBO QUIADSA BLANCO	4.446,46
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600021	27/01/2026	PISTON PRESTO-CABEZAL GRIFO DU	3.177,07
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600022	27/01/2026	CINTA SEÑAL.ADHESIVA ROJA 50MM	2.650
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600027	27/01/2026	TIJERA PODAR 1 MANO 200MM.ABS-	2.460,86
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	2600028	27/01/2026	PODADERA UNA MANO P110-23F BAH	6.417,10

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000002	01/01/2026	HORA DE GRUA-TRANSPORTE PLANCH	707,85
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	26000003	01/01/2026	HORA DE GRUA-HORA DE GRUA PULP	21.175,12
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000006	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	5.496,40
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000009	02/01/2026	TACO 12X60 PARA TACO QUIMICO U	119,7
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000010	02/01/2026	ESMALTE PINAY COLORES ESP 4LTR	839,47
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000003	02/01/2026	= "FLOTADOR BOYA DESLIZANTE 2"-VA"	3.417,36
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000018	27/01/2026	ASFALTO EN FRIO 25KG-ASFALTO E	4.094,92
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000017	27/01/2026	HORMIGON SECO 25 KG NETO-HORMI	8.500,39
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000019	27/01/2026	CABALLETE MADERA STANDAR 40X17	5.669,65
FERRETERÍA HDROS. JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ E HIJOS, S.L.	B35932151	26000020	27/01/2026	CANDADO NIZA AL-30 LATON MATE	821,18
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672551	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	4.100,08
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672553	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	937,75
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672557	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	363,9
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672558	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	367,05
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672559	09/12/2025	Texto Posición: PRESUPUESTO Nº	839,86
FERRETERÍA MIRABAL, S.L.	B35571181	6	30/12/2025	MATERIAL FERRETERÍA	536,76
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2248	16/12/2025	PUBLICACIÓN ANUNCIO	599,2
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0001494	30/09/2025	CAMPAÑA JUNIO	1.637,10
ASOCIACION MOJO DE CAÑA	G35673342	361-25	30/12/2025	POR DINAMIZACION DEL COLECTIVOS DE PERSONAS MAYORES EN CENTROS DE MAYORES MES DICIEMBRE 2025	4.643,33
EDITORIAL PRENSA CANARIA	A35002278	2025P0002194	31/12/2025	PUBLICIDAD DICIEMBRE	2.747,76

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3129171	30/11/2025	SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2025	1.198,72
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	2	05/01/2022	Cable alarma 2x075 + 6x0,25-Fu	497,04
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	23	01/01/2026	ALQUILER EQUIPOS WIFI LA KARPA	1.379,23
SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	145	19/02/2025	PILA LR20 1.5V / 1.5A 361-P-	10,06
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	828	31/12/2025	SERVICIO EXTRACCIÓN Y LIMPIEZA	10.948,82
DISTRIBUIDORA ELECTRICA CANARIA, S.A.	A35058395	FV25/69773	31/12/2025	FOTOCOPIAS	495,48
MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.	B76305614	1953	19/11/2025	MATERIAL DE FERRETERÍA	19.989,05
ECAN 21 S.L.	B06890032	187	05/11/2025	POR SUMINISTRO DE PRODUCTOS LIMPIEZA Y BOBINAS PARA LIMPIEZA INSTALACIONES MPALES	10.859,90
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027043	29/12/2025	C508P202339 B/N MP C307SPF Tot	1.404,19
GRUPO CRI SOLITIUM CANARIAS-CENTRO DE REP.E INFORM, S.L.	B35419977	7027044	29/12/2025	9174RA30343 B/N IM C4510A Tota	179,14
CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2519672291	30/10/2025	SERVICIOS	1.956,57
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2025//917	31/12/2025	SEGURIDAD DICIEMBRE	5.056,56
QUANTOR ADES S.L	B35694876	2025//918	31/12/2025	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 OFICINAS MUNICIPALES	2.991,21
QUANTOR ADES S.L	B35694876	2025//919	31/12/2025	SERVICIO SEGURIDAD DICIEMBRE-2025 Oficinas Municipales (OAC)	2.955,60
IMPORTE TOTAL					627.540,92 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: 3DTEXFMTSM4F66F7ZFAM3AHNW
Verificación: <https://santaluciaetirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 58

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:02:41&id=81>



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

5.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DE ABOGACÍA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar

Vista la documentación obrante en el expediente, y especialmente, la propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.

Visto informe emitido por la jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha, 23 de abril de 2026, cuyo tenor literal se reproduce a continuación, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo para su consideración y, en su caso, aprobación.

“INFORME QUE EMITE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR DOÑA YLENIA PULIDO GONZÁLEZ.

Antecedentes

*Primero. Mediante Decreto nº. 2026-1307 de fecha 26 de febrero de 2026, se acuerda nombrar a **DOÑA. YLENIA PULIDO GONZÁLEZ**, como personal eventual para ocupar, **a tiempo parcial al 75% de la jornada ordinaria**, el puesto de Técnica Superior de Alto Cargo, con todos los derechos y obligaciones inherentes al puesto, **con fecha de efectos del día 02 de marzo de 2026.***

Segundo. Con fecha 4 de mayo de 2026, y número de registro de entrada 2026-ER-3147, Dña. Ilenia Pulido González, con DNI 42.210.524G, presenta instancia en la que expone que ha sido designada como personal eventual de confianza con dedicación parcial, manifestando asimismo que ejerce la profesión de abogada y que dicha actividad privada puede desarrollarse sin modificación de su jornada y horario en el Ayuntamiento, al realizarse fuera del horario de trabajo municipal. En base a lo anterior, solicita que se dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de abogada.

Legislación de aplicación:

- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL)
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- ✓ Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Consideraciones previas

Con carácter general, el personal al servicio de las Administraciones Públicas tiene vedado el desempeño simultáneo de otras actividades profesionales, tanto en el ámbito público como en el privado, salvo en aquellos supuestos en los que la normativa lo permite expresamente. Este conjunto de limitaciones configura el denominado régimen de incompatibilidades. Dicha restricción o limitación encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas, evitando posibles conflictos de intereses entre la esfera pública y la privada.

En definitiva, el régimen de incompatibilidades se erige como un mecanismo para salvaguardar la neutralidad e independencia del empleado público.

La compatibilidad, cuando sea posible con una actividad privada distinta del puesto principal requiere una resolución del órgano competente, que como se verá a continuación en el caso de las entidades locales es el Pleno. Esta resolución se denomina autorización cuando se trata de compatibilidad con otras actividades públicas y reconocimiento cuando se trata de actividades privadas.

Primero. - Sobre la naturaleza y régimen jurídico del personal eventual.

El artículo 89 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL); señala respecto al personal eventual lo siguiente:

“El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.”

Por otro lado, según el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), el personal eventual tiene la consideración de empleado público.

Asimismo, el artículo 12 del mismo texto legal establece que:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

(...)

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Por tanto, a la vista de este último párrafo que establece de forma clara que a este tipo de personal le resulta de aplicación, en lo que proceda, el régimen general previsto para los funcionarios públicos, para el análisis de la compatibilidad solicitada debe acudirse a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, (en adelante LIPAP) que tiene carácter básico, que ha sido desarrollada por el Real Decreto

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Segundo.- En cuanto a la compatibilidad solicitada.

La LIPAP recoge expresamente en su artículo 2.2 que la misma será de aplicación a todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Por lo que, queda acreditado que la LIPAP resulta igualmente de aplicación al personal eventual.

La LIPAP, regula de manera específica en sus artículos 11 a 15, el régimen de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, sin perjuicio de que el resto de sus preceptos contenga disposiciones igualmente aplicables que pueden incidir en la situación concreta.

Atendiendo al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, fuera de las Administraciones Públicas, requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

Adaptado dicho precepto a una Administración Local, como es este Ayuntamiento, el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas de carácter profesional – como es el ejercicio de la abogacía en el presente caso- requiere acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, que deberá adoptarse en el plazo de dos meses, desde la presentación de la solicitud, previo informe de la unidad administrativa competente en materia de personal, que en este caso, es Recursos Humanos.

Por otro lado, el artículo 8, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes

“La obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”

Por lo que, el reconocimiento de la compatibilidad de actividades privadas en un acto reglado, que deberá otorgarse siempre que no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la LIPAP establece, por lo que debemos analizar cuáles son esas condiciones.

Tercero. - Requisitos para el reconocimiento de la compatibilidad.

El artículo 1 de la LIPAP señala:

“3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, **que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.**”

El artículo 11 de la LIPAP, dispone que:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.”

Según lo señalado anteriormente, procede analizar si la actividad privada a desarrollar para la cual se solicita la compatibilidad, guarda relación directa con las funciones desempeñadas en el puesto público. En el presente caso, si bien la interesada ostenta la condición de abogada, no desempeña dichas funciones en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía, de Tirajana, al tratarse de personal eventual cuyas funciones se circunscriben a labores de confianza o asesoramiento especial, quedándole vedado el ejercicio de funciones estructurales propias de personal funcionario/a, como letrada municipal. En consecuencia, **no existe coincidencia ni relación directa entre la**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

actividad privada de abogacía y las funciones efectivamente desempeñadas en el Ayuntamiento, por lo que cabe entender cumplido este primer requisito.

En cuanto a los principios de imparcialidad e independencia, mencionados anteriormente, debe tenerse en cuenta la especial naturaleza del personal eventual, pues, aunque son principios exigibles su proyección ha de interpretarse conforme a las singularidades propias de este personal. No obstante, dado que la interesada pretende ejercer la abogacía en el ámbito privado, no se aprecia que dicha actividad privada pueda comprometer la imparcialidad o independencia exigibles, al no existir interferencia entre ambas esferas de actuación.

También su régimen de dedicación presenta particularidades que lo diferencian del personal funcionario de carrera no estando sujeto en los mismos términos a un horario rígido y predeterminado como lo estaría el resto del personal municipal, sino a una mayor flexibilidad vinculada a las necesidades del cargo al que presta confianza, que puede implicar la prestación de servicios en horarios diversos, incluidas tardes y fines de semana. En consecuencia, no resulta plenamente equiparable su régimen horario al del personal funcionario, debiendo valorarse estas singularidades en el análisis de la compatibilidad.

Por tanto, queda acreditado que las funciones a desempeñar en la actividad privada no coinciden ni guardan relación con las desarrolladas en el Ayuntamiento.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de reconocimiento de la compatibilidad debe contener la condición expresa, recogida en el art. 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y en la Ley es decir la imposibilidad de ejercicio de cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo y sin que pueda ejercer la Abogacía en asuntos relacionados directa o indirectamente o que puedan afectar al Ayuntamiento, sus entidades públicas, sus sociedades mercantiles o a cualquier ente instrumental del mismo, ni en defensa de intereses públicos o privados frente al Ayuntamiento y entidades dependientes, o en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a la actividad del órgano municipal al que está adscrita la interesada y, en general, sin que el reconocimiento de la compatibilidad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o Independencia.

Además de esta prohibición, la LIPSP, en su artículo 12 enumera una serie de actividades privadas cuyo ejercicio queda prohibido a los empleados públicos.

A tal efecto, desde el Servicio de Recursos Humanos el día 30 de marzo de 2026, se ha requerido a la interesada para que, a los efectos de poder dictar la correspondiente resolución, ponga en conocimiento del Ayuntamiento determinada información complementaria necesaria para la emisión del informe.

Se le solicitó que se manifestara sobre los siguientes aspectos:

“Primero. *Que tiene conocimiento de que el ejercicio de la actividad privada no puede impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes como empleada pública, ni comprometer su imparcialidad o independencia, debiendo pronunciarse expresamente al respecto. (art. 1.3 LIPAP).*

Segundo. *Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley, su actividad privada no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en dicho precepto, debiendo declarar expresamente que no ejerce ninguna de las actividades en él enumeradas.*

Tercero. *Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la referida norma, indique si la actividad privada para la que solicita la compatibilidad requiere su presencia efectiva en un horario determinado, especificando en su caso el tiempo de dedicación y el horario concreto en el que se desarrollaría dicha actividad.*

La información solicitada resulta imprescindible para valorar la procedencia de la compatibilidad interesada.”

La Sra. Pulido González, responde de la siguiente manera a las cuestiones planteadas:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Manifestación primera sobre deberes del puesto público e imparcialidad

Que la compareciente manifiesta expresamente que conoce y asume que el ejercicio de la actividad privada para la que solicita compatibilidad no puede impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes como empleada pública, ni comprometer en modo alguno su imparcialidad o independencia, comprometiéndose a organizar dicha actividad de forma que no interfiera con la asistencia al puesto, la puntualidad, el rendimiento, la disponibilidad y, en general, con el correcto desempeño de las funciones propias de su puesto en el Ayuntamiento.

Manifestación segunda sobre inexistencia de causas de incompatibilidad de la actividad privada

Que la compareciente declara expresamente que la actividad privada que pretende ejercer no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, y, en particular, que no realiza ninguna de las actividades privadas respecto de las cuales no pueda reconocerse compatibilidad conforme a la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades.

Manifestación tercera sobre horario, presencia efectiva y tiempo de dedicación

Que la actividad privada para la que se solicita compatibilidad se realiza como trabajadora por cuenta propia (autónoma), siendo que esta actividad se desarrolla en horario de tarde. La Letrada que suscribe, además, dispone de compañeros en su despacho que podrán sustituirla cuando sea necesario sin necesidad de interrumpir su jornada en el Ayuntamiento.

Concreción de la ausencia de horario fijo y garantía de no coincidencia

Que, a efectos aclaratorios, la compareciente hace constar que la actividad privada se programará fuera del horario de trabajo en el Ayuntamiento, evitando cualquier coincidencia horaria, y que, cuando por la naturaleza de alguna actuación fuera precisa una gestión o desplazamiento, se realizará únicamente en tiempo no coincidente con el horario del puesto público y sin afectar a la asistencia, permanencia y desempeño de sus funciones."

No obstante, quién suscribe desea dejar constancia de que, en lo que respecta al régimen horario, no puede exigirse a la personal eventual el mismo grado de rigidez que al resto de empleados públicos, debiendo analizarse este extremo, es decir, el tema del horario siempre atendiendo a las peculiaridades propias de este tipo de personal.

Otras limitaciones que establecen las normativas que regulan la incompatibilidad y respecto, respecto al ejercicio de actividades privadas son las siguientes:

a) El artículo 12.2 de la Ley 53/1984, establece que no podrá reconocerse compatibilidad cuando la actividad privada requiera una presencia efectiva durante un horario coincidente o que pueda comprometer el cumplimiento de la jornada y funciones públicas entendiéndose como tal aquél que sea superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas.

En este sentido, tratándose del ejercicio de la abogacía, la propia interesada ha manifestado expresamente que su actividad privada puede desarrollarse sin modificación de su jornada y horario en el Ayuntamiento, y que lo hará fuera del horario de trabajo municipal.

En el presente caso, la interesada ha manifestado expresamente que su actividad privada no requerirá presencia efectiva en horario coincidente ni interferirá en el cumplimiento de su jornada laboral, teniendo en cuenta lo previsto en cuanto a la jornada laboral de este tipo de personal, por lo que, a la vista de dicha declaración, cabe concluir que también se cumple este requisito.

b) Por otro lado, el artículo 11.2.b) del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece:

"En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

(...)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.”

A los efectos anteriores, resulta imprescindible delimitar qué debe entenderse por “horario de trabajo”, en el caso del personal eventual, cuya prestación de servicios no responde a un esquema rígido y predeterminado como el del personal funcionario de carrera, sino que presenta una mayor flexibilidad vinculada a las necesidades del cargo, por lo que valorando que no cabe realizar una interpretación automática basada en un horario estándar de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hr, sino una valoración de todas las circunstancias concurrentes, no se aprecia inconveniente para el reconocimiento de la compatibilidad, además teniendo en cuenta las manifestaciones de propia trabajadora.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de la abogacía puede desarrollarse a través de múltiples actividades profesionales que no siempre requiere presencia necesaria ante órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el personal eventual para poder ejercer la actividad de abogada requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad, tal y como prevé el artículo 14 de la LIPAP, que podrá concedérsele ya que no está afectado con las limitaciones reguladas en el artículo 16 del mismo texto legal, puesto que, según los antecedentes de hecho, no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable, ni se deriva ninguna disminución de sus retribuciones como consecuencia del reconocimiento de la compatibilidad.

Cuarto.- Sobre el cumplimiento de los requisitos retributivos del artículo 16 de la Ley 53/1986.

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LIPAP, en relación con el complemento específico o concepto equiparable vinculado al factor de incompatibilidad, procede señalar que el puesto desempeñado por la interesada no tiene asignado dicho factor, por lo que no percibe cantidad alguna por este concepto.

En este sentido, de la documentación retributiva (nómina) se desprende que la totalidad de sus percepciones corresponde a retribuciones básicas, sin inclusión de complemento específico asociado a incompatibilidad, y por lo tanto no supera en ningún caso el límite del 30 % previsto en la normativa de aplicación.

Quinto.- Limitación en el uso de la condición pública en actividades privadas.

Conforme al artículo 15 de la LIPAP “El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional”.

Por lo que debe la interesada abstenerse de utilizar su condición de personal al servicio de este Ayuntamiento en beneficio de su actividad privada, garantizando de esta manera la separación entre ambas esferas de actuación.

No obstante, el reconocimiento de la compatibilidad únicamente tendrá validez mientras se mantenga las condiciones que lo han hecho posible.

Sexto. - Publicidad activa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 19.1.c de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, el acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

No obstante, dicha publicación, se realizará con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales aplicando los principios de minimización y proporcionalidad, de modo que se evite la difusión de datos personales innecesarios o excesivos.

Séptimo.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para el reconocimiento de la compatibilidad solicitada.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CONCLUSIÓN:

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, procede:

*Primero. Reconocer la compatibilidad solicitada para el ejercicio de la actividad privada de abogacía, por doña **Ylenia Pulido González** al amparo de lo dispuesto en el acuerdo que se adopte por el órgano competente, de acuerdo, y con sujeción a los siguientes condicionantes:*

1.- Imposibilidad de ejercicio de cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo y sin que pueda ejercer la Abogacía en asuntos relacionados directa o indirectamente o que puedan afectar al Ayuntamiento, sus entidades públicas, sus sociedades mercantiles o a cualquier ente instrumental del mismo, ni en defensa de intereses públicos o privados frente al Ayuntamiento y entidades dependientes, o en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a la actividad del órgano municipal al que está adscrita la interesada y, en general, sin que el reconocimiento de la compatibilidad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o Independencia.

2.- Que no podrá invocarse ni hacerse uso de la condición de empleada pública para el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.

3.- Que, durante el tiempo en que se mantenga la compatibilidad, no podrá ejercer ninguna de las actividades expresamente tasadas en el artículo 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

4.- Que el reconocimiento de la compatibilidad mantendrá su validez únicamente mientras subsistan las circunstancias que han permitido su otorgamiento, debiendo la interesada comunicar de forma inmediata a esta Administración cualquier modificación que pudiera afectar al régimen de incompatibilidades, a los efectos de su revisión, revocación o, en su caso, dejar sin efecto la compatibilidad concedida.

Segundo: Que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la revocación de la compatibilidad reconocida.

Tercero. - Elevar la propuesta al Pleno como órgano competente para su aprobación.

Cuarto. - Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada.

Quinto. - Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Es todo cuanto cumple informar a los efectos de su consideración y resolución”.

A LA VISTA DE CUANTO ANTECEDE, SE PROPONE:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Primero. Reconocer la compatibilidad solicitada para el ejercicio de la actividad privada de abogacía, por doña **Ylenia Pulido González** al amparo de lo dispuesto en el acuerdo que se adopte por el órgano competente, de acuerdo, y con sujeción a los siguientes condicionantes:*

1.- Imposibilidad de ejercicio de cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo y sin que pueda ejercer la Abogacía en asuntos relacionados directa o indirectamente o que puedan afectar al Ayuntamiento, sus entidades públicas, sus sociedades mercantiles o a cualquier ente instrumental del mismo, ni en defensa de intereses públicos o privados frente al Ayuntamiento y entidades dependientes, o en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a la actividad del órgano municipal al que está adscrita la interesada y, en general, sin que el reconocimiento de la compatibilidad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o Independencia.

2.- Que no podrá invocarse ni hacerse uso de la condición de empleada pública para el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.

3.- Que, durante el tiempo en que se mantenga la compatibilidad, no podrá ejercer ninguna de las actividades expresamente tasadas en el artículo 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

4.- *Que el reconocimiento de la compatibilidad mantendrá su validez únicamente mientras subsistan las circunstancias que han permitido su otorgamiento, debiendo la interesada comunicar de forma inmediata a esta Administración cualquier modificación que pudiera afectar al régimen de incompatibilidades, a los efectos de su revisión, revocación o, en su caso, dejar sin efecto la compatibilidad concedida.*

5.- *Que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la revocación de la compatibilidad reconocida.*

Segundo. - *Elevar la propuesta al Pleno como órgano competente para su aprobación.*

Tercero. - *Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada.*

Cuarto. - *Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana."*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **8 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias– Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con **4 abstenciones** correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista Obrero Español (4):

Primero. Reconocer la compatibilidad solicitada para el ejercicio de la actividad privada de abogacía, por doña **Ylenia Pulido González** al amparo de lo dispuesto en el acuerdo que se adopte por el órgano competente, de acuerdo, y con sujeción a los siguientes condicionantes:

1.- *Imposibilidad de ejercicio de cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo y sin que pueda ejercer la Abogacía en asuntos relacionados directa o indirectamente o que puedan afectar al Ayuntamiento, sus entidades públicas, sus sociedades mercantiles o a cualquier ente instrumental del mismo, ni en defensa de intereses públicos o privados frente al Ayuntamiento y entidades dependientes, o en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a la actividad del órgano municipal al que está adscrita la interesada y, en general, sin que el reconocimiento de la compatibilidad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o Independencia.*

2.- *Que no podrá invocarse ni hacerse uso de la condición de empleada pública para el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.*

3.- *Que, durante el tiempo en que se mantenga la compatibilidad, no podrá ejercer ninguna de las actividades expresamente tasadas en el artículo 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.*

4.- *Que el reconocimiento de la compatibilidad mantendrá su validez únicamente mientras subsistan las circunstancias que han permitido su otorgamiento, debiendo la interesada comunicar de forma inmediata a esta Administración cualquier modificación que*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

podiera afectar al régimen de incompatibilidades, a los efectos de su revisión, revocación o, en su caso, dejar sin efecto la compatibilidad concedida.

5.- *Que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la revocación de la compatibilidad reconocida.*

Segundo. - Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada.

Tercero. - Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:06:00&id=81>

II.- PARTE DECLARATIVA.

6.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:04:13&id=81>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “INFORME TRIMESTRAL EMITIDO CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2026 POR LA SRA. TESORERA GENERAL, SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, RELATIVOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A 31 DE MARZO DE 2026, POR OPERACIONES COMERCIALES QUE DEN LUGAR A LA ENTREGA DE BIENES O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta del asunto epigrafiado.

Visto el Informe emitido el 9 de abril de 2026 por la Sra Tesorera General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

relativos al pago de las obligaciones a 31 de marzo de 2026, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Sara Miranda Hernández de Lorenzo, funcionaria de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, que desempeña el puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente Informe:

Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base 21 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2025.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A 31 de marzo de 2026 existen 236 obligaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende 1.149.853,33 euros, en las que se está incumpliendo el período legal de pago al final del trimestre, calculado conforme a lo indicado en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de marzo de 2021. Se acompaña como anexo a este informe el listado obtenido de contabilidad.

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de esta Corporación local, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y a los de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Es todo lo que tengo a bien informar.

En Santa Lucía, a la fecha de la firma electrónica

La Tesorera General, ”

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del Informe trimestral emitido con fecha 9 de abril de 2026 por la Sra. Tesorera General, sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 31 de marzo de 2026, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:04:18&id=81>

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EJERCICIO 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y se indica que han tenido a disposición el citado informe.

Visto el Informe resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2025, emitido por el Sr. Interventor General el 14 de abril de 2026, que consta en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del “Informe resumen anual sobre el control interno del ejercicio 2025”, emitido el 14 de abril de 2026 por el Sra. Interventor General, y que será diligenciado por la Secretaría General, haciendo constar la fecha de su toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:05:12&id=81>

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO N° 1903 DE 17 DE MARZO DE 2026 HASTA EL DECRETO N° 2681 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 1903 de 17 de marzo de 2026 hasta el Decreto nº 2681 de fecha 17 de abril de 2026, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:05:24&id=81>

10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR AL CABILDO DE GRAN CANARIA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS DE LA SALIDA N° 26 DE LA GC-1.

Tal y como se ha hecho constar, el presente punto del orden del día no fue tratado al ser retirado por Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Sergio Méndez Santiago.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: 3DTEXFMTSM4F66F7ZFAM3AHNW
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 58



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:06:27&id=81>

11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL LA FORTALEZA POR LA FALTA DE CONTROL EN LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA ZONA DE LA BLANCA (PLAZA VICENTE FERRER Y ENTORNO).

Tal y como se ha hecho constar, el presente punto del orden del día no fue tratado al ser retirado por Sr. Concejal del Grupo Municipal La Fortaleza, D. Pedro Sánchez Vega.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:06:27&id=81>

12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN DEFENSA DE LA PRIORIDAD EN EL ACCESO A RECURSOS PÚBLICOS Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Tal y como se ha hecho constar, el presente punto del orden del día no fue tratado al ser retirado por Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Sergio Méndez Santiago.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:06:27&id=81>

13.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La Presidencia indica que se trae un único asunto por esta vía, siendo el que se indica a continuación:

ÚNICO. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN AL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025

El Sr. Secretario General toma la palabra para indicar que el asunto no se puede tratar por no existir quorum suficiente para su especial declaración de urgencia, ya que se requiere para ello el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: 3DTEXFMTSM4F66F7ZFAM3AHNW
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 58



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, no se trató este asunto en el orden del día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:06:34&id=81>

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:08:03&id=81>

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 10 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 21/05/2026

